

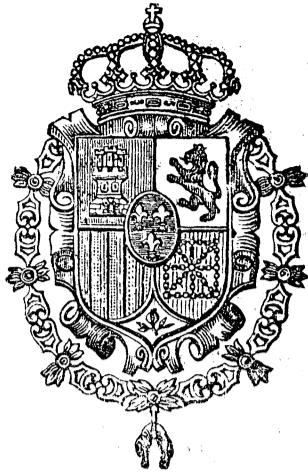
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, á directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago en cuotas, ni el de sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la extensión en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que en 3 de Agosto de 1894, D. Laureano Pérez Lagares presentó denuncia ante el Juzgado municipal de La Palma, exponiendo los siguientes hechos: que mediante subasta pública había contratado con el Ayuntamiento de La Palma el arriendo del impuesto de consumos á venta libre de las especies tarifadas y de la sal común á la exclusiva, por término de tres años económicos, contados desde el de 1892-93, quedando dicho contrato consignado en escritura pública otorgada en la mencionada villa en 17 de Diciembre de 1892; que á partir de la celebración del contrato, y en cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, había venido haciendo la recaudación del impuesto; que por providencia dictada por el Teniente de Alcalde D. Manuel Pérez Soldau, con fecha 19 de Julio de 1894, se requirió para que en el término de ocho días ingresase en arcas municipales cierta suma que adeudaba en parte de pago del precio de remate, y también para que en igual término sustituyera la fianza hipotecaria que en garantía del contrato tenía prestada por otra en metálico, en razón á que era nulo en esta parte el contrato celebrado por la referida escritura de 17 de Diciembre de 1892; que D. Manuel Pérez, al decretar por sí la rescisión del contrato, se había atribuido facultades que sólo á la Corporación contratante podían competir, quebrantando de una manera manifiesta la ley del contrato y los principios más elementales de derecho, sin que tan grave medida estuviera autorizada por la Corporación municipal; pues si bien ésta en sesión de 14 de Julio se ocupó del particular de la sustitución de la fianza con motivo de una proposición presentada por el citado D. Manuel Pérez, nada resolvió en definitiva, limitándose su acuerdo á tomar aquélla en consideración; que la referida providencia era en alto grado y manifiestamente injusta, y había sido dictada á sabiendas de la injusticia que envolvía, que á nadie podía ocultarse, llevándose al efecto y privando al denunciante del servicio que tenía contratado, del que se incautó el Ayuntamiento el día 28 del mismo mes de Julio; y que estimaba que estos hechos podían constituir el delito definido en el art. 369 del Código penal, siendo responsables el mencionado D. Manuel Pérez Soldau, el Alcalde D. Joaquín María Cepeda y los Concejales que ratificaron con sus votos la providencia de 19 de Julio antes referida;

Que incoado el oportuno sumario, en él aparecen por copia del acta: que el Ayuntamiento de Palma, en sesión de 28 del citado mes de Julio, acordó por unanimidad aprobar la conducta de la Alcaldía en las resoluciones que había adoptado y en los actos que había

llevado á cabo para exigir el cumplimiento del contrato del arriendo de consumos, y que se formara expediente para acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos, procediéndose al sorteo de asociados:

Que hallándose el Juez de instrucción de Moguer practicando otras diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Huelva, á instancia del Alcalde de La Palma, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el arrendamiento de los derechos de consumos verificado en pública subasta por el Ayuntamiento es un contrato notoriamente administrativo, que por su naturaleza y objeto excluye la competencia de los Tribunales de justicia para conocer de las acciones que de él deriven, según la jurisprudencia constante, y especialmente la consignada en las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1875, 5 de Febrero y 27 de Diciembre de 1887; en que las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes están sometidas expresamente á la Administración por el artículo 129 del reglamento de 21 de Junio de 1889; en que la constitución de la fianza hipotecaria es opuesta al precepto terminante del art. 49 del citado reglamento, y por tanto, nulo el acuerdo en que fué admitida; y en que es atribución exclusiva del Ayuntamiento y Junta de Asociados determinar la forma en que haya de verificarse la exacción y cobranza del impuesto de consumos, según determina el art. 139 de la ley Municipal, y sus acuerdos en esta materia son ejecutivos, salvo la inspección y atribuciones del Gobernador civil y de la Delegación de Hacienda, según se establece en la regla 2.ª del citado artículo, y conforme á lo prevenido en el reglamento de que se ha hecho mérito; el Gobernador citaba además los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando que el sumario tenía por objeto hechos constitutivos de delito definido y penado en el artículo 369 del Código, y que según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, á excepción de los casos reservados por las leyes á otras jurisdicciones, y que los hechos de que se trataba no revestían carácter administrativo, y por tanto, no podía existir cuestión previa, toda vez que si al rematante D. Laureano Pérez se le admitió la fianza hipotecaria en sustitución de la metálica, y desempeñó sus funciones hasta el mes de Julio, fué en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de La Palma en sesión de 3 de Diciembre de 1892, acuerdo que fué firme y causó estado, por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 139 de la ley Municipal, que dice: «Para el cumplimiento del párrafo cuarto del art. 136, se observarán las reglas siguientes: primera, el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se han de regir, su exacción y la forma en que ésta haya de hacerse; segunda, el acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que, según la presente ley, hubiere lugar, y salvo la inspección y atribuciones del Gobernador, con arreglo al art. 150:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

## Considerando:

1.º Que la causa en la que se ha suscitado la presente contienda jurisdiccional se refiere á resoluciones y acuerdos tomados por el Teniente de Alcalde y el Ayuntamiento de la Palma sobre el cumplimiento de las condiciones del contrato celebrado entre aquella Corporación y el arrendatario del impuesto de consumos de la expresada villa:

2.º Que según la disposición legal anteriormente citada, á los Ayuntamientos y á la Junta de asociados corresponde determinar la forma en que haya de verificarse la exacción del impuesto de consumos, y por lo tanto existe en el presente caso una cuestión previa que toca resolver á la Administración, y que consiste en decidir si el Ayuntamiento de la Palma al tomar los acuerdos referidos se extralimitó ó no en el uso de sus atribuciones:

3.º Que se está por consiguiente en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto formado por el Arquitecto D. José Urioste para cerrar con verja el Jardín Botánico de esta Corte por las calles del Ángel Caído y de Alfonso XII, por su presupuesto de contrata de 195.344 pesetas y 10 céntimos, cuya cantidad se abonará con cargo al cap. 20, art. 2.º del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se autoriza á la Dirección general de Instrucción pública para que proceda á la mayor brevedad á la contratación de estas obras por pública subasta.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alberto Bosch.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Mora de Rubielos, de cuarta clase, á D. Dionisio Fernández, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 176.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 8 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Pina, de cuarta clase, á D. Juan Antonio Monserrat, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 140, y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 8 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Sos, de cuarta clase, á D. Enrique Hernández, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 151, y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 8 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 2.º del Real decreto de 17 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Registrador de la propiedad de Segovia, de primera clase, á D. Agustín Ondovilla y Durán, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar primero de esa Dirección general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 10 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Gabino Bugallal y Araujo, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Composi-

ción de la Escuela Nacional de Música y Declamación, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Emilio Serrano y Ruiz, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública de su digna Presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relacion de méritos y servicios de D. Emilio Serrano y Ruiz.

Certificado de haber cursado en la Escuela Nacional de Música y Declamación todas las enseñanzas de Solfeo, Piano, Armonía y Composición, obteniendo primer premio en las tres últimas.

En 14 de Noviembre de 1870 nombrado Profesor honorario con ejercicio, desempeñando clase desde dicha fecha.

En 19 de Mayo de 1873 fué nombrado Profesor auxiliar de dicha Escuela.

En 1874 le fueron aprobados los ejercicios de oposición á una cátedra de piano, y propuesto para una mención honorífica.

En 1874 hizo las oposiciones á la plaza de pensionado de número de la Academia de Bellas Artes de Roma.

Desde el año 1870 ha formado parte del Jurado en concursos ó premios de la misma Escuela. Vocal del Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Profesor de flauta. Jurado en las oposiciones á las plazas de pensionados de número de la Academia de Bellas Artes de Roma.

Por Real orden de 26 de Agosto de 1885 se le concedió licencia para pasar á Roma, como pensionado de mérito en la Academia Española de Bellas Artes.

A su regreso fué encargado de una cátedra de Armonía. Certificado del Ministerio de Estado de haber cumplido á satisfacción con todos los deberes reglamentarios y haber obtenido la más alta distinción que concede el reglamento en sus envíos de los años segundo y tercero.

Es autor de las obras siguientes:

Mitridates, ópera en tres actos.

Doña Juana la Loca, ópera en cinco actos.

Irene de Otranto, ópera española, en tres actos.

Sinfonía en cuatro tiempos.

Covadonga, oratorio.

El Juicio de Friné, zarzuela en dos actos.

Concierto de piano con orquesta, en sol mayor.

Primer curso de lectura de música manuscrita para la enseñanza del solfeo.

Prontuario de Armonía.

Varios estudios populares para piano y orquesta.

Varias composiciones para canto, piano, etc.

Oficial de la Academia de Francia.

Comendador ordinario de Isabel la Católica.

Caballero de la de Carlos III.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Depósito Hidrográfico.

GRUPO 174.—9 SEPTIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

## MAR DE CHINA

## China (Costa N.)

DESAPARICIÓN DEL FARO DE LA ISLA DEL OBSERVATORIO EN EL PUERTO DE WEI-HAI-WEI

(Notice to Mariners, núm. 437. London, 1895.)

Núm. 1153, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés *Centurion* participa que ha desaparecido completamente el faro de la isla del Observatorio (de luz fija, blanca y roja).

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 24.

Carta núm. 539 A. de la sección V.

## Estrecho de Malaca

BAJOS EN EL ESTRECHO DE MALACA

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/953. Paris, 1895.)

Núm. 1154, 1895.—El Capitán del vapor *Pekin* participa que se han encontrado sondas de 8 y 8,5 en las proximidades de los 3º 3' N. por 106º 53' E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

## OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

## Borneo (Costa SE.)

ARRECIFE EN LA BOCA S. DEL ESTRECHO DE MACASAR

(Notice to Mariners, núm. 30/693. Washington, 1895.)

Núm. 1155, 1895.—El Capitán del vapor *Peperil* participa que el día 7 de Abril próximo pasado, estando en la boca S. del estrecho de Macasar, navegó sobre un arrecife de coral, en donde se sondaban de 7 á 9' de agua.

Con la observación del mediodía y la marcación de la isla Lima, obtuvo para el arrecife una situación aproximada de 4º 47' 30" S. por 123º 15' 30" E.

Carta núm. 484 de la sección V.

## Estrecho de Banka.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE LAS ROCAS FREDERICK HENDRICK, EN LA ENTRADA N. DEL ESTRECHO DE BANKA

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 33/1.938. Berlin, 1895.)

Núm. 1156, 1895.—El Comandante del buque de guerra alemán *Marie* participa que no existe en la actualidad la boya que señalaba las rocas Frederick Hendrick, en la entrada N. del estrecho de Banka.

Carta núm. 74 de la sección V.

RETIRADA DE LA BOYA DEL VERIL S. DEL ARRECIFE BROM-BROM

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/955. Paris, 1895.)

Núm. 1157, 1895.—Ha sido retirada la boya pintada de rojo que estaba fondeada en el veril S. del arrecife Brom-Brom, en la parte N. de la entrada N. del estrecho de Banka. Situación aproximada: 2º 13' S. por 111º 33' E.

Carta núm. 74 de la sección V.

SONDAS EN EL BANCO SITUADO AL SE. DE PUNTA LALARI (BANCO NEMESIS)

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/956. Paris, 1895.)

Núm. 1158, 1895.—El Comandante del buque valizador holandés *Cheribon* participa que existe en el banco que está al SE. de punta Lalari, y como á unos 400' de la boya cónica con globo y pintada de rojo, un manchón sobre el cual sólo se sondan 3,7 de agua en bajamares vivas.

El veril S. de dicho manchón está al S. 27º 30' W. del Mamelón, al S. 89º W. del faro de Pulo Besar y al S. 22º E. de punta Lalari.

Situación aproximada: 2º 53' S. por 112º 12' E.

Carta núm. 74 de la sección V.

## OCÉANO INDICO

## Africa.

FARO EN LA PUNTA MITAONE (RÍO CHINDE)

(Notice to Mariners, núm. 430. London, 1895.)

Núm. 1159, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés *Swallow* participa que el faro encendido sobre la punta Mitaone tiene luz fija, blanca, y no fija, roja, como se dijo en el Aviso núm. 104/697 de 1895, estando situada á 275' al N. 78º E. de la valiza anterior de la enfilación.

Situación aproximada: 18º 32' 45" S. por 42º 42' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 26.

## Golfo de Aden.

NOTICIAS SOBRE UN MUERTO EN EL PUERTO DE OBOCK

(Avis aux Navigateurs, núm. 175/1.005. Paris, 1895.)

Núm. 1160, 1895.—Habiéndose ido á pique la boya que señalaba el muerto de amarre zozobrado en el puerto de Obock, se han tomado las precauciones siguientes para que los buques sepan su situación:

De día, una embarcación con bandera blanca, con dados rojos y las iniciales M. M., estará fondeada sobre él, haciendo señales con dicha bandera cuando un buque se aproxime al fondeadero.

De noche se constituye la bandera por un farol rojo.

Carta núm. 609 de la sección IV.

## Golfo de Bengala.

PROYECTO DE LUZ TEMPORAL CERCA DE LA VALIZA DE KOTAPALEM (COSTA DE ORISA)

(Notice to Mariners, núm. 434. London, 1895.)

Núm. 1161, 1895.—El Gobierno de la India telegrafía que desde el 1.º de Octubre próximo venidero se encienda una luz temporal, fija y roja, cerca de la valiza de Kotapalem, al W. del banco Sacramento.

El aparato será dióptico de cuarto orden. Oportunamente se dará á conocer por un aviso los detalles más completos de esta luz.

Situación aproximada: 16º 35' 15" N. por 88º 29' E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 54.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SEVILLA, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRAFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35" N.
Longitud..... 0 h 0 m 51 s 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SEVILLA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (H. M.) for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SEVILLA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO) and rows for days (1 to 31) describing moon phases.

Table with 3 columns for months (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31) describing moon phases.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO
Dia 20 de Enero, Sol en Acuario.
Dia 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Dia 19 de Abril, Sol en Tauro.
Dia 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Dia 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Dia 22 de Julio, Sol en Leo. Cautuvia.
Dia 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Dia 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Dia 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Dia 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

GUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á la una y 59 minutos de la madrugada.
El estío el 20 de Junio á las 10 y 4 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á las 12 y 39 minutos del día.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 5 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
FEBRERO 13
Eclipse anular de Sol, invisible en Sevilla.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 28° 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 20' al O. de San Fernando y latitud 53° 34' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas 13° 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 124° 11' al E. de San Fernando y latitud 76° 28' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 43° 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 35' al E. de San Fernando y latitud 41° 6' S.
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 28° 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 58' al O. de San Fernando y latitud 10° 34' S.
Este eclipse será visible en parte de Africa y en una pequeña parte de la América Merioional, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
FEBRERO 28
Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla.
Principio del eclipse, á las 5 y 53 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 7 y 22 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 8 y 51 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda Asia, en todo el África, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Índico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,865: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, visible en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18m,5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 28m,2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lu-

gar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 12m,6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0m,3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 28° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10m,0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Ártico.

AGOSTO 23

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Sevilla. Principio del eclipse, á las 5 y un minuto de la mañana. Medio del eclipse, á las 6 y 34 minutos de la mañana. Fin del eclipse, á las 8 y 6 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de África, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Ártico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Ártico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Sevilla la Luna se pone eclipsada á las 5 y 23 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra por a los cargos que á continuación se expresan.

D. Jerónimo Ibáñez Garayo, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Santander, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Federico Ballester Villalba, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Guenca, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. José Illanes López, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Valencia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Antonio Biosca y Rosich, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Villanueva y Geltrú, con premio.

D. José García Bernabéu, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Elche, Alicante, con premio.

Madrid 9 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Mochales.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á las doce y media de la mañana; tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el primer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description of debt and Amount in Pesetas. Includes entries for actions of public works and roads from 1852, 1855, and 1856.

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 19 y 20 del actual, de doce de la mañana á cinco de la tarde y el 21, de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción. 10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes

al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarse en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Septiembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas, nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Includes a TOTAL GENERAL row.

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Septiembre de 1895.

Large table with 12 columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones. Contains two columns of data for inhumations.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 10 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuopneumia.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Ólera.....	Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el catastro ma- terno.....			Accidentes de la den- tición.....	DEL APARATO				Otras generales.....	TOTAL parcial.....	
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	8	2	>	3	3	1	>	4	2	15	1	24	
Hembras.....	>	>	>	1	>	>	>	>	3	>	>	>	>	1	5	1	>	>	1	3	1	>	2	2	10	>	15
TOTALES.....	>	>	>	1	>	>	>	>	11	>	>	>	>	1	13	3	>	3	1	6	2	>	6	4	25	1	39

Madrid 11 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Septiembre de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	3	P.....	Tabes mesentérica.	Alvarado, 24.....	>	6	Idem....	2	P.....	Tabes mesentérica.	Carolinias, 22.....	>
3	Idem....	42	Casado..	Tuberculosis pul- monar.....	Torrecilla del Leal, 26...	>	7	Idem....	6 m.	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Ronda de Atocha, 17.....	>
4	Idem....	35	Idem....	Pleuropneumonia..	Méndez Alvaro, 8.....	>	8	Idem....	Feto..	.....	.....	Serrano, 62.....	>
5	Idem....	49	Idem....	Idem.....	Divino Pastor, 21.....	>	9	Idem....	Idem....	.....	.....	Mira el Río Alta, 7.....	>
6	Idem....	5	P.....	Broncopneumonia..	Mesón de Paredes, 59...	>	10	Idem....	Idem....	.....	.....	Caridad, 18.....	>
7	Idem....	5 m.	P.....	Pulmonía.....	Cava Baja, 26.....	>	11	Idem....	48	Casada..	Insuficiencia mi- tral.....	P. Heredia, 6.....	>
8	Idem....	69	Viudo...	Enfisema pulmo- nar.....	García Paredes, 4.....	>	12	Idem....	52	Viuda..	Broncopneumonia.	Pez, 17.....	>
9	Idem....	70	Casado..	Catarro crónico...	Camposamor, 15.....	>	13	Idem....	52	Soltera..	Pneumonia doble..	Panaderos, 6.....	>
10	Idem....	15 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	14	Idem....	1	P.....	Broncopneumonia.	Mesón de Paredes, 41...	>
11	Idem....	45	Soltero..	Hepatitis difusa...	Ancora, 2.....	>	15	Idem....	45	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
12	Idem....	68	Viudo...	Nefritis aguda.....	Hospital Provincial.....	>	16	Idem....	14 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
13	Idem....	3	P.....	Hiperemia cerebral	Morsón, 1.....	>	17	Idem....	47	Casada..	Hemorragia cere- bral.....	Casino, 1.....	>
14	Idem....	1	P.....	Meningitis aguda..	Zorrilla, 11.....	>	18	Idem....	69	Viuda..	Idem.....	Olivar, 35.....	>
15	Idem....	54	Casado..	Idem.....	Velázquez, 1.....	>	19	Idem....	65	Idem....	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	>
16	Idem....	10 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	20	Idem....	4	P.....	Meningitis.....	Minas, 7.....	>
17	Idem....	2	P.....	Raquitismo.....	Cervantes, 7.....	>	21	Idem....	2	P.....	Idem.....	Aguila, 2.....	>
1	Hembra.	48	Soltera..	Viruela confluyente.	Quintana, 26.....	>	22	Idem....	3	P.....	Eclampsia.....	Salud, 12.....	>
2	Idem....	49	Casada..	Fiebre tifoidea.....	Fuencarral, 46.....	>	23	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Luchana, 9.....	>
3	Idem....	34	Soltera..	Idem.....	Cuesta de Santo Domín- go, 13.....	>	24	Idem....	22	Soltera..	Cistitis infecciosa ascendente.....	Hospital Provincial.....	>
4	Idem....	64	Viuda...	Pulmonía infeccio- sa.....	C. de Leganitos, 6.....	>							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 11 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuopneumia.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Ólera.....	Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el catastro ma- terno.....			Accidentes de la den- tición.....	DEL APARATO				Otras generales.....	TOTAL parcial.....	
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	3	>	>	>	6	2	1	>	2	3	14	>	17
Hembras.....	1	>	>	3	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	7	3	>	1	3	1	>	6	3	17	>	24	
TOTALES.....	1	>	>	3	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	10	3	>	1	9	3	1	>	8	6	31	>	41

Madrid 12 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de la recaudación líquida obtenida en los doce meses del ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba y su comparación con los de igual época del año anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA RECAUDADA	
			Hasta fin de Mayo de 1895.	En Junio de 1895.	En los doce meses del ejercicio.	En igual época del año anterior	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>								
<b>Contribuciones é impuestos.</b>								
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	714.361'16	58.339'54	772.700'70	746.019'99	26.680'71	>
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	56'66	70'28	126'94	278'17	151'23	>
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	835.347'14	163.849'74	1.009.296'88	837.360'69	171.936'19	>
	4.º	Idem sobre fd. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	191.109'60	19.177	210.286'60	176.245'98	34.040'62	>
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	1.080.047'56	187.533'08	1.267.610'64	953.752'15	313.858'49	>
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	59.196'24	15.112'88	74.309'12	97.070'94	22.761'82	>
	7.º	Idem sobre bebidas.....	1.152.741'42	83.094'02	1.235.835'44	1.229.090'30	6.745'14	>
	8.º	Patentes de expedición de licores.....	104.405'57	304	104.709'57	88.236'05	16.473'52	>
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	>	>	>	>	>	>
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	200.247'10	20.224'85	220.471'95	253.533'86	33.061'91	>
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	130.170'61	6.933'41	137.104'02	126.098'14	11.005'88	>
	12	Idem sobre el azúcar.....	147.657'47	>	147.657'47	498.159'09	350.501'62	>
	13	Idem sobre el consumo del petróleo.....	250.629'72	12.764'57	263.394'29	220.034'23	43.360'06	>
	14	Descuento sobre haberes de fondos locales.....	955'10	34'16	989'26	989'26	>	>
	15	Idem de 1 por 100 sobre pagos.....	31.950'35	5.905'65	57.856	>	57.856	>
		<i>Suma.....</i>	<u>4.898.875'70</u>	<u>603.473'18</u>	<u>5.502.348'88</u>	<u>5.225.879'59</u>	<u>682.945'87</u>	<u>406.476'58</u>
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	273.295'20 1/2	962'28 1/2	272.332'92	173.077'53	99.255'39	>
		<i>TOTAL de la Sección 1.ª.....</i>	<u>5.172.170'90 1/2</u>	<u>602.510'89 1/2</u>	<u>5.774.681'80</u>	<u>5.398.957'12</u>	<u>782.201'26</u>	<u>406.476'58</u>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>								
<b>Aduanas.</b>								
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100.....	9.617.625'78	956.342'63	10.573.968'41	8.356.245'68	2.217.722'73	>
	2.º	Idem de exportación.....	1.072.614'08	68.947'07	1.141.561'15	953.396'04	188.165'11	>
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	1.029.247'86	121.882'53	1.151.130'39	367.502'58	783.627'81	>
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	28.921'99	1.910'76	30.832'75	32.689'48	1.856'73	>
	5.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	34.734'33	6.598'72	41.333'05	130.378'21	39.045'16	>
	6.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	>	>	>	2.256'14	2.256'14	>
		<i>Suma.....</i>	<u>11.833.144'04</u>	<u>1.155.681'71</u>	<u>12.988.825'75</u>	<u>9.842.468'13</u>	<u>3.189.515'65</u>	<u>43.158'03</u>
Adic.	Único.	Resultas de ejercicios cerrados.....	4.604'80	35'84	4.640'64	15.304'90	10.664'26	>
		<i>TOTAL de la Sección 2.ª.....</i>	<u>11.837.748'84</u>	<u>1.155.717'55</u>	<u>12.993.466'39</u>	<u>9.857.773'03</u>	<u>3.189.515'65</u>	<u>53.822'29</u>
<b>SECCION TERCERA</b>								
<b>Rentas estancadas.</b>								
<b>1.º CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS</b>								
	1.º	Papel sellado.....	311.188'37	41.812'71	353.001'08	333.050'72	19.950'36	>
	2.º	Sellos de Correos.....	419.481'08	54.915'48	474.396'56	475.024'85	628'29	>
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	84.208'95	8.625'86	92.834'81	84.419'53	8.415'28	>
	4.º	Sellos de pagos.....	141.862'27	20.106'93	162.069'20	133.026'57	29.042'63	>
	5.º	Idem de Telégrafos.....	51.920'92	4.798'83	56.719'75	60.767'15	4.047'40	>
	6.º	Patentes de Sanidad.....	1.673'90	242'25	1.916'15	1.381'35	534'80	>
	7.º	Sellos de matriculas y títulos universitarios.....	46.726'23	4.203'75	50.929'98	51.307'60	377'62	>
	8.º	Papel de multas municipales.....	592'81	247	839'81	797'46	42'35	>
	9.º	Tarjetas postales.....	1.120'01	170'43	1.290'44	1.288'04	2'40	>
	10	Bulas.....	>	>	>	1.062'11	1.062'11	>
	11	Sellos de transportes.....	127.890'43	24.758'82	152.649'25	157.832'72	5.183'47	>
	12	Idem móviles.....	138.739'88	19.494'91	158.234'79	177.758'09	19.523'30	>
	13	Idem de pólizas.....	7.294'26	1.015'25	8.309'51	950'48	7.359'03	>
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	210.999'87	>	210.999'87	210.999'86	0'01	>
<b>2.º CAPÍTULO 2.º—CORREOS</b>								
	1.º	Derechos de apartado.....	>	>	>	>	>	>
	2.º	Comisos de Correos.....	>	>	>	>	>	>
	3.º	Correspondencia extranjera.....	>	>	>	>	>	>
	4.º	Porte de periódicos.....	>	>	>	>	>	>
		<i>Suma.....</i>	<u>1.543.798'98</u>	<u>180.392'22</u>	<u>1.724.191'20</u>	<u>1.689.666'53</u>	<u>65.346'86</u>	<u>30.822'19</u>
Adic.	Único.	Resultas de ejercicios cerrados.....	11'98	121'07	109'09	651'19	760'28	>
		<i>TOTAL de la Sección 3.ª.....</i>	<u>1.543.810'96</u>	<u>180.271'15</u>	<u>1.724.082'11</u>	<u>1.690.317'72</u>	<u>65.346'86</u>	<u>31.582'47</u>
<b>SECCION CUARTA</b>								
<b>Loterías.</b>								
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	1.645.736'81	42.879'01	1.688.615'82	1.811.597'99	122.982'17	>
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	200	30	230	230	>	>
		<i>TOTAL de la Sección 4.ª.....</i>	<u>1.645.936'81</u>	<u>42.909'01</u>	<u>1.688.845'82</u>	<u>1.811.597'99</u>	<u>122.982'17</u>	<u>&gt;</u>

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA RECAUDADA	
			Hasta fin de Mayo de 1895. PESOS	En Junio de 1895. PESOS	En los doce meses del ejercicio. PESOS	En igual época del año anterior PESOS	De más en 1894-95. PESOS	De menos en 1894-95. PESOS
<b>SECCION QUINTA</b>								
<b>Bienes del Estado.</b>								
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA</b>						
1.º		Alquileres de fincas.....	9.103'48	819'79	9.923'27	8.032'86	1.890'41	>
2.º		Bienes vacantes.....	748'95	0 25	749'20	600'84	148'36	>
3.º		Réditos de censos corrientes.....	7.678'84	1.316 66	8.995'50	8.859 67	136'43	>
4.º		Varadero del Arsenal.....	9.368'64	1.696'92	11.065'56	22.299'76	>	11.214'20
2.º		<b>CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA</b>						
1.º		Venta de terrenos.....	6.349'84	1.380'90	7.730'74	6.654'23	1.076'51	>
2.º		Idem de efectos inútiles para el servicio.....	38'87	>	38'87	353'52	>	314'65
3.º		Idem de bienes vacantes.....	182'32	890'87	1 073'19	2.147'11	>	1 073'92
4.º		Idem de productos forestales.....	652	>	652	1.458 05	>	808'05
5.º		Idem de censos.....	11.100'24	699'81	11.800'05	6.288'32	5.511'73	>
3.º		<b>CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES</b>						
Único.		Por este concepto.....	10.437'18	773'88	11.211'06	12.894'27	>	1.683'21
		<i>Suma</i> .....	55.680'36	7 579'08	63 259 44	69.588'03	8.763'44	15.092'03
Adic.	Único.	Resultas de ejercicios cerrados.....	6.782'85	1.144'75	7.927'60	4.640'46	3.287'14	>
		<b>TOTAL de la Sección 5.ª</b> .....	62 463'21	8.723 83	71.187'04	74.228'49	12.050 58	15.092'03
<b>SECCION SEXTA</b>								
<b>Ingresos eventuales.</b>								
Unico.		<b>CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS</b>						
1.º		Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....	31'02	>	31'02	475'27	>	444'25
2.º		Idem de id. desde 1.º Julio de 1892.....	359 16	>	359 16	1.632'62	>	1.273'46
3.º		Restituciones.....	273 09	>	273 09	926 52	>	653'43
4.º		Donativos.....	198'49	>	198'49	>	198'49	>
5.º		Utilidades de giro.....	>	>	>	2'54	>	2'54
6.º		Reintegros de ejercicios cerrados.....	719'38	>	719'38	110'83	608'55	>
7.º		Producto de redes telefónicas.....	14.676 36	3 047'93	17.724'29	6.013'74	11.710'55	>
8.º		Beneficios de acuñación de moneda.....	>	>	>	>	>	>
9.º		Ingresos eventuales.....	3 981'83	11'26	3.973'09	8.113'35	>	4.140'26
10		Producto del ramo de presidios.....	7.435 52	831'68	8.267'20	6.851'11	1 416'09	>
11		Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	101'16	>	101'16	>	101'16	>
		<i>Suma</i> .....	27.756 01	3.890'87	31.646'88	24.125'98	14.034'84	6.513'94
Adic.	Unico.	Resultas de ejercicios cerrados.....	1.890'48	105	1.995'48	24'17	1.971'31	>
		<b>TOTAL de la Sección 6.ª</b> .....	29 646'49	3 995'87	33.642'36	24.150'15	16.006'15	6.513 94
<b>RESUMEN DEL EJERCICIO CORRIENTE</b>								
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	4 898 875'70	603.473'18	5.502.348'88	5.225.879'59	276.469'29	>
		— 2.ª—Aduanas.....	11.833 144 04	1.155 681'71	12.988 825'75	9.842.468'13	3.146 357'62	>
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	1.543.798 98	180 392'22	1.724.191'20	1.689.666'53	34.524 67	>
		— 4.ª—Loterías.....	1.645 936 81	42 909 01	1.688.845 82	1.811.597 99	>	122.752'17
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	55.680 36	7.579 08	63.259 44	69.588 03	>	6.328'59
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	27.756 01	3.890'87	31.646'88	24.125'98	7.520'90	>
		<b>TOTAL</b> .....	20.005.191'90	1.993.926'07	21.999.117'97	18.663.326'25	3.464.872'48	129.080'76
<b>RESUMEN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>								
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	273.295'20 1/2	962 28 1/2	272.332'92	173.077'53	99.255'39	>
		— 2.ª—Aduanas.....	4.604'80	35'84	4.640'64	15.304'90	>	10.664'26
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	11 98	121'07	109'09	651'19	>	760'28
		— 4.ª—Loterías.....	>	>	>	>	>	>
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	6.782'85	1.144'75	7.927 60	4.640'46	3.287'14	>
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	1.890 48	105	1.995'48	24'17	1.971'31	>
		<b>TOTAL</b> .....	286.585'31 1/2	202 23 1/2	286.787'55	193.698'25	104.513'84	11.424'54
<b>RESUMEN GENERAL</b>								
		Importa el ejercicio corriente.....	20.005.191'90	1.993.926'07	21.999.117'97	18.663.326'25	3.464.872'48	129.080'76
		Idem los ejercicios cerrados.....	286.585'31 1/2	202'23 1/2	286.787'55	193.698'25	104.513 84	11.424'54
		<b>TOTAL GENERAL</b> .....	20.291.777'21 1/2	1.994.128'30 1/2	22.285.905'52	18.857.024'50	3.569.386'32	140.505'30
		<i>Diferencia de más recaudación en 1894-95</i> .....					3.428.881'02	

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas.

Madrid 6 de Septiembre de 1895.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Liquidación provisional del presupuesto de gastos de 1894-95 en la isla de Cuba, durante los doce meses del período natural del ejercicio, formada por la que ha remitido la Intendencia general de la isla de Cuba y modificada con arreglo al Real decreto de 26 de Julio de 1894 en la parte correspondiente de la Sección 1.ª, capítulos 1.º al 4.º

Capítulos.....	Artículos.....	Creditos Legislativos.		CRÉDITOS SUPLETORIOS		TOTAL	Obligaciones liquidadas en el año.		Obligaciones satisfechas durante el mismo.		Reintegros.	Líquido satisfecho.		Pendiente de pago.	Sobranes.	Deficit.
		PEOS	PEOS	Aumentos.	Bajas.		PEOS	PEOS	PEOS	PEOS		PEOS	PEOS			
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>																
<b>Obligaciones generales.</b>																
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>															
	1.º	2.700				2.700	2.700	2.700	2.700	2.700		2.700	2.700			
	2.º	61.357.50				61.357.50	57.982.56	57.982.56	57.982.56			2.700	57.982.56			
	3.º	2.947.50		1.187		4.134.50	4.134.49	4.134.49	4.134.49				4.134.49		0.01	
	4.º	2.407.50				2.407.50	2.403.12	2.403.12	2.403.12				2.403.12		4.38	
	5.º	3.352.50				3.352.50	3.302.16	3.302.16	3.302.16				3.302.16		50.34	
	6.º	1.935				1.935	1.935	1.935	1.935				1.935			
2.º	CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR. <i>Material.</i>															
	1.º	16.000		250		16.250	16.081.27	16.081.27	16.081.27				16.081.27			
	2.º	750		200		950	382.48	382.48	382.48				382.48		168.73	
	3.º	500		200		700	699.92	699.92	699.92				699.92		567.52	
	4.º	250		500		750	299.98	299.98	299.98				299.98		0.08	
	5.º	1.000		50		1.050	1.049.96	1.049.96	1.049.96				1.049.96		450.02	
	6.º	1.000				1.000	999.96	999.96	999.96				999.96		0.04	
	7.º	600				600	600	600	600				600		0.04	
3.º	CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Personal.</i>															
	Unico.	43.685		440		44.135	44.134.26	44.134.26	44.134.26				44.134.26		0.74	
4.º	CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Material.</i>															
	Unico.	3.475				3.475	3.474.96	3.474.96	3.474.96				3.474.96		0.04	
5.º	CAPÍTULO 5.º.—AGUONACIÓN DE MONEDA															
	Unico.															
6.º	CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES															
	Unico.	11.500		29.018.30		40.518.30	40.518.30	40.518.30	40.518.30				40.518.30			
7.º	CAPÍTULO 7.º.—PENSIONES															
	1.º	212.301.80		34.487.51		246.789.31	246.789.31	246.789.31	246.789.31				246.789.31			
	2.º	261.079.87		26.868.10		287.947.97	287.947.97	287.947.97	287.947.97				287.947.97			
	3.º	3.348.51				3.348.51	2.482.10	2.482.10	2.482.10				2.482.10		866.41	
8.º	CAPÍTULO 8.º.—RETIRADOS															
	1.º	1.240.452.67				1.240.452.67	1.125.868.81	1.125.868.81	1.125.868.81				1.125.868.81			
	2.º	65.341.10				65.341.10	63.857.78	63.857.78	63.857.78				63.857.78		1.483.32	
9.º	CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS															
	1.º	22.087.80				22.087.80	21.818.89	21.818.89	21.818.89				21.818.89			
	2.º	2.380.73				2.380.73	355.46	355.46	355.46				355.46		268.91	
	3.º	41.963.98				41.963.98	38.355.06	38.355.06	38.355.06				38.355.06		2.035.27	
	4.º			2.075.69		2.075.69	2.075.99	2.075.99	2.075.99				2.075.99		3.608.62	
	5.º	7.530.12		2.735.83		10.265.95	10.265.95	10.265.95	10.265.95				10.265.95			
	6.º	5.151.60		2.027.40		7.179	7.179	7.179	7.179				7.179			
10	CAPÍTULO 10.º.—CERRANTES DE TODOS LOS RAMOS															
	1.º	6.912				6.912	4.920	4.920	4.920				4.920		1.992	
	2.º	31.032.26				31.032.26	26.530	26.530	26.530				26.530		4.502.26	
	3.º	2.882.25				2.882.25	345.54	345.54	345.54				345.54		2.536.71	
	4.º	9.668.12				9.668.12	6.179.11	6.179.11	6.179.11				6.179.11		3.489.01	
	5.º	2.241		1.104		3.345	3.345	3.345	3.345				3.345			



11	CAPÍTULO 11.—BONIFICACIONES	59.231'79	79.476'96	138.708'74	111.092'24	38'13	111.054'11	27.654'83	>
12	Unico. Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....								>
	CAPÍTULO 12.—EMIGRADOS DE AMÉRICA	135	>	>	>	>	>	135	>
13	Unico. Haberes de esta clase.....								>
	CAPÍTULO 13.—DEUDA PÚBLICA	10.435.188	376.254'72	10.811.437'72	13.184.716'77	2.373.279'05	10.811.437'72	>	>
14	Unico. Para esta atención.....								>
	CAPÍTULO 14.—ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA	12.000	>	12.000	10.000	>	10.000	2.000	>
	Para esta atención.....	12.574.303'60	556.875'80	13.131.179'40	14.986.164'44	2.381.815'02	12.604.349'42	336.831'43	139.998'55
	TOTAL de la Sección 1.ª.....								

SECCIÓN SEGUNDA

Gracia y Justicia.

CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.

1.º	Audiencias territoriales.....	195.696	>	191.481'59	160.299'49	1.450'91	158.841'58	32.640'01	>	4.214'41	1.556'65
2.º	Idem de lo criminal.....	62.599'50	>	64.156'15	52.061'20	77	51.984'20	12.171'95	>	>	>
3.º	Juicios por jurados.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
2.º	Audiencias territoriales.....	7.500	>	7.291'24	5.416'32	>	5.416'32	1.874'92	>	208'76	208'08
3.º	Idem de lo criminal.....	3.000	>	3.208'03	2.458'14	>	2.458'14	749'94	>	196'06	>
4.º	Gastos de visitas.....	1.000	>	803'94	595'94	>	595'94	208	>	>	>
5.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	16.500	>	22.231'28	16.673'04	>	16.673'04	5.538'24	>	2.008'20	>
	Ejecución de sentencias.....	2.600	>	591'80	405	>	405	186'80	>	>	>

CAPÍTULO 3.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Personal.

1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	103.153'50	>	104.891'60	87.281'59	1.074'21	86.187'38	18.704'22	>	494'57	1.738'10
2.º	Idem eclesiásticos.....	16.578	>	16.063'43	12.690'13	>	12.690'13	3.393'30	>	>	>

CAPÍTULO 4.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Material.

1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	9.306	>	9.137'64	6.910'70	>	6.910'70	2.226'94	>	168'36	66'57
2.º	Idem eclesiásticos.....	200	>	266'57	216'58	>	216'58	49'99	>	>	>

CAPÍTULO 5.º—CULTO Y CLERO.—Personal.

1.º	Clero catedral.....	101.118'30	>	101.629'83	84.348'37	12'45	84.348'37	17.281'46	>	511'53	
2.º	Idem parroquial.....	120.354'33	>	115.014'31	94.194'02	>	94.181'57	20.832'74	>	5.340'02	

CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.—Material.

1.º	Clero catedral.....	10.000	>	10.891'46	8.391'48	>	8.391'48	2.499'98	>	891'46	
2.º	Idem parroquial.....	63.850	>	62.970'34	46.610'90	>	46.610'90	16.359'44	>	879'66	
3.º	Conservación y renovación de ornamentos.....	3.250	>	3.000	2.250	>	2.250	750	>	250	

CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES

Unico.	Alquileres de edificios.....	14.561	>	14.692'84	12.076'46	1.499'94	10.576'52	4.116'32	>	131'84	
--------	------------------------------	--------	---	-----------	-----------	----------	-----------	----------	---	--------	--

CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES

1.º	Viajes de eclesiásticos.....	4.500	>	8.332'94	3.438'60	590	2.843'60	5.434'34	>	500	3.832'94
2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repùblicas de América.....	500	>	500	>	>	>	>	>	>	>

CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS

Unico.	Para esta atención.....	9.400	>	9.399'86	7.049'88	>	7.049'88	2.349'98	>	0'14	
--------	-------------------------	-------	---	----------	----------	---	----------	----------	---	------	--

CAPÍTULO 10.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Personal.

Unico.	Para esta atención.....	51.481'80	>	47.125'25	42.718'55	>	42.718'55	4.411'70	>	4.356'55	
--------	-------------------------	-----------	---	-----------	-----------	---	-----------	----------	---	----------	--

CAPÍTULO 11.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Material.

1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	16.981	>	16.074'84	12.656'13	>	12.656'13	4.018'71	>	906'16	
-----	---	--------	---	-----------	-----------	---	-----------	----------	---	--------	--



**CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.**

1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	12.468	10.164	9.317	847	2.304
2.º	Parque sanitario.....	1.512	1.320	1.100	220	192
3.º	Arsenal de instrumentos.....	648	660	600	60	12
4.º	Personal auxiliar de Medicina.....	2.160	1.000	960	50	1.160

**CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS**

1.º	Utensilio y alumbrado.....	15.675	12.701.85	11.204	1.501	2.973.15
2.º	Hospitales militares.....	294.333	288.611.85	283.671.88	5.721.15	5.721.15
3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.....	433.846.25	473.823.61	473.823.61	2.533.47	39.977.36
4.º	Material de Artillería.....	320.000	110.638.22	108.104.75	2.533.47	209.361.78
5.º	Ídem de Ingenieros.....	150.000	150.420	150.420	1.251.23	420
6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	20.532.80	15.536.18	14.284.95	1.251.23	5.046.62
7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	2.100	1.766.68	1.499.94	266.74	383.32

**CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS**

Unico.	Para esta atención.....	53.000	48.531.83	36.884.14	11.647.69	4.468.17
--------	-------------------------	--------	-----------	-----------	-----------	----------

**CAPÍTULO 10.º—CRUCES PENSIONADAS**

Unico.	Para esta atención.....	16.500	9.602.82	7.308.32	2.294.50	6.897.18
--------	-------------------------	--------	----------	----------	----------	----------

**CAPÍTULO 11.º—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS**

Unico.	Para esta atención.....	12.000	12.000	9.000	3.000	3.000
--------	-------------------------	--------	--------	-------	-------	-------

**CAPÍTULO 12.º—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA**

Unico.	Para esta atención.....	18.900	10.000	10.000	8.900	8.900
TOTAL del presupuesto ordinario.....		5.907.703.55	5.416.218.65	5.367.084.27	69.766.36	593.278.35
Adic.	Gastos extraordinarios de campaña.....	4.613.969.29	4.613.969.29	3.296.592.19	1.352.377.10	44.457.59
TOTAL de la Sección 3.ª.....		5.907.703.55	10.030.187.94	8.663.676.46	1.422.143.46	44.457.59

**SECCION CUARTA**

**Hacienda.**

**CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Personal.**

Unico.	Para esta atención.....	154.710	168.178.85	132.658.68	36.444.33	5.743.15
--------	-------------------------	---------	------------	------------	-----------	----------

**CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Material.**

Unico.	Para esta atención.....	7.200	9.199.76	7.315.82	1.883.94	0.24
--------	-------------------------	-------	----------	----------	----------	------

**CAPÍTULO 3.º—SECCION DE ATRASOS.—Personal.**

Unico.	Para esta atención.....	60.210	57.885.12	48.584.25	10.222.57	2.324.88
--------	-------------------------	--------	-----------	-----------	-----------	----------

**CAPÍTULO 4.º—SECCION DE ATRASOS.—Material.**

Unico.	Para esta atención.....	2.000	1.999.92	1.499.94	499.98	0.08
--------	-------------------------	-------	----------	----------	--------	------

**CAPÍTULO 5.º—ATENCIONES GENERALES**

1.º	Alquileres de edificios.....	13.000	22.533.55	10.969.78	11.613.77	9.583.55
2.º	Traslaciones de caudales.....	3.500	2.895.15	4.701.82	430.21	504.85
3.º	Impresiones de carácter general.....	12.000	24.751.88	11.627.75	13.124.13	12.751.98
4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	4.000	16.198.73	7.199.73	10.100.42	2.083.17
5.º	Amillaramientos y padrones.....	1.000	2.083.17	2.083.17	1.000	2.083.17
6.º	Gastos imprevistos.....	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

**CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES**

Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	500	447.84	411.34	36.50	52.16
--------	--	-----	--------	--------	-------	-------

**CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.—Personal.**

1.º	Secciones administrativas.....	177.930	164.422.29	144.313.50	20.386.45	13.507.71
2.º	Administraciones subalternas.....	62.685	60.139.65	50.228.03	10.303.53	2.545.35
3.º	Ídem especiales de Aduanas.....	65.115	53.553.67	53.787.42	11.561.33	11.561.33
4.º	Resguardo de Aduanas.....	101.970	90.497.68	86.095.55	6.298.06	11.472.34
5.º	Patrones y marineros.....	31.050	23.409.49	23.325.50	8.087.99	2.040.51

**CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACION PROVINCIAL**

1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....	7.150	7.086.42	5.399.09	1.687.33	63.58
2.º	Resguardos marítimos.....	1.000	102	76.50	25.50	898

Artículos.....	Capítulos.....	CRÉDITOS SUPLETORIOS		Creditos Legislativos.	TOTAL	Obligaciones liquidadas en el año.	Obligaciones satisfechas durante el mismo.	Reintegros.	Líquido satisfecho.	Pendiente de pago.	Sobrantes.	Déficit.
		Aumentos.	Bajas.									
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
9.º		CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN										
	1.º	13.000	>	13.000	10.897'98	7.152'02	>	>	7.152'02	3.745'96	2.102'02	>
	2.º	500	>	500	>	>	>	>	>	>	500	>
	Unico.	>	>	>	3.088'94	3.088'94	>	>	3.088'94	>	>	3.088'94
10		CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS										
	Unico.	718'520	38.410'73	751.930'73	724.522'07	600.445'66	7.897'43	54.916'20	592.548'23	131.973'84	54.916'20	27.507'54
SECCION QUINTA												
Marina.												
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.—Personal.										
	1.º	348.258'60	>	348.258'60	361.786'68	299.973'61	18'800	75.613'07	286.173'61	75.613'07	>	13.528'08
	2.º	503.340'53	>	503.340'53	515.924'47	543.509'59	75.173'90	47.583'78	468.335'69	47.583'78	>	12.583'94
2.º		CAPÍTULO 2.º—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.										
	1.º	41.937	29.938'72	71.875'72	71.875'72	61.690'57	3.006'47	13.191'62	58.684'10	13.191'62	>	>
	2.º	75.600	>	75.600	80.513'92	72.766'82	2.664'94	10.412'04	70.101'88	10.412'04	>	4.913'92
	3.º	86.000	26.302'60	112.302'60	112.302'60	121.472'84	18.348'05	9.177'81	103.124'79	9.177'81	>	>
	Unico.	1.055.136'13	56.241'92	1.111.377'45	1.142.403'39	1.089.413'43	112.993'38	155.983'32	986.420'07	155.983'32	>	31.025'94
	Adic.	>	275.501'28	275.501'28	275.501'28	288.849'32	21.687'85	8.339'81	267.161'47	8.339'81	>	>
	Unico.	1.055.136'13	881.742'60	1.936.878'73	1.417.904'97	1.388.262'75	134.681'21	164.323'13	1.253.581'54	164.323'13	>	31.025'94
SECCION SEXTA												
Gobernación.												
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.										
	Unico.	83.250	>	83.250	80.776	72.432'96	1.056'45	9.399'49	71.376'51	9.399'49	2.474	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.—Material.										
	Unico.	5.000	>	5.000	4.999'92	3.749'94	>	1.249'98	3.749'94	1.249'98	0'08	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Personal.										
	Unico.	78.075	>	78.075	73.991'11	63.577'90	206'25	10.619'46	63.371'65	10.619'46	4.058'89	>
4.º		CAPÍTULO 4.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Material.										
	Unico.	3.300	>	3.300	3.299'90	2.474'91	>	824'99	2.474'91	824'99	0'10	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—GUARDIA CIVIL										
	Unico.	2.059.434'80	>	2.059.434'80	1.926.146'83	1.829.025'46	11.790'32	108.911'69	1.817.285'14	108.911'69	138.287'47	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—ORDEN PÚBLICO.—Personal.										
	Unico.	538.345'22	>	538.345'22	504.353'96	464.832'40	680'70	40.102'16	464.251'70	40.102'16	33.991'36	>
7.º		CAPÍTULO 7.º—ORDEN PÚBLICO.—Material.										
	Unico.	4.282'40	>	4.282'40	12.909'43	10.191'62	450'06	3.167'92	9.741'56	3.167'92	>	8.627'08
8.º		CAPÍTULO 8.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.										
	1.º	13.176	>	13.176	12.588'65	10.398'15	>	2.190'50	10.398'15	2.190'50	587'35	>
	2.º	6.345	>	6.345	6.138'28	5.081'24	>	1.057'04	5.081'24	1.057'04	206'72	>
	3.º	1.305	>	1.305	1.260'43	957'69	>	302'74	957'69	302'74	44'57	>
	Unico.	15.600	>	15.600	19.085'99	8.643'03	>	10.452'96	8.643'03	10.452'96	>	3.485'99



Artículos.....	CRÉDITOS SUPLETORIOS		Créditos legislativos. — PEÑOS	Obligaciones en el año. — PEÑOS		Obligaciones satisfechas durante el mismo. — PEÑOS	Reintegrros. — PEÑOS	Líquido restante. — PEÑOS	Pendiente de pago. — PEÑOS	Sobranes. — PEÑOS	Déficit. — PEÑOS
	Aumentos. — PEÑOS	Bajas. — PEÑOS		TOYAL — PEÑOS	Obligaciones en el año. — PEÑOS						
<b>DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS</b>											
8.º	Unico.	Para esta atención.....	4.654.98		8.654.98	6.303.71		6.303.71	2.351.27		
		<b>CAPÍTULO 8.º—OBRAS PÚBLICAS.—Material.</b>									
9.º		1.º			50.000	42.047.19	13.514.40	28.532.79	2.852.73	18.614.48	6.508.37
		2.º			100.000	95.995.62	10.985.05	85.011.57	21.494.80	37.646.09	
		3.º			39.999.93	2.353.84		2.353.84		30.000	
		4.º			30.000						
		<b>CAPÍTULO 9.º—CARRETERAS.—Material.</b>									
10		1.º	3.402		3.395	2.828		2.828	567	7	1.696.46
		2.º	34.020		35.716.46	29.897.59		29.897.59	5.818.87		
		<b>CAPÍTULO 10.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.</b>									
11		1.º	52.400		49.885.12	33.911.71	9.552.03	33.911.71	15.973.41	2.514.88	
		2.º	79.118		53.008.26	51.183.01		41.630.98	14.377.23	23.109.74	
		3.º	5.040		2.766.95	2.237.80		2.237.80	529.15	2.273.05	
		<b>CAPÍTULO 11.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.</b>									
12		Unico.									
		<b>CAPÍTULO 12.—FERROCARRILES</b>									
13		Unico.	14.000		14.000	18.392.68	5.914.53	12.478.15	1.985		473.15
		<b>CAPÍTULO 13.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS</b>									
14		Unico.			150.000	12.559.37	4.037.50	8.521.87	1.812.44	139.665.69	
		<b>CAPÍTULO 14.—COLONIZACIÓN E INMIGRACIÓN</b>									
15		Unico.									
		1.º	540		540				90		
		2.º	240		240				60		
		<b>CAPÍTULO 15.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS</b>									
Adic.		Junta de Clases pasivas del Magisterio.—Personal.....			2.866.67					2.866.67	
		Idem id. id.—Material.....			7.666.75					7.666.75	
		Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....			105.000				10.000	95.000	
		<b>TOTAL de la Sección 7.ª</b>	771.065		836.975.16	491.271.31	45.157.23	446.114.03	127.450.40	372.120.40	8.709.67
		<b>RESUMEN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	12.574.303.60		13.131.179.40	14.936.161.44	2.331.815.02	12.604.349.42	336.831.43	139.998.55	12.260.63
		2.ª—Grecia y Justicia.....	995.693.04		1.001.424.32	800.239.16	7.453.25	792.745.91	188.416.59	32.482.45	44.457.59
		3.ª—Guerra.....	5.907.708.55		5.416.218.65	5.367.084.27	20.631.93	5.348.452.29	89.766.36	593.278.35	27.507.54
		4.ª—Hacienda.....	718.520		751.931.73	600.445.66	7.897.43	592.548.23	131.973.84	54.916.20	31.025.94
		5.ª—Marina.....	1.055.136.13		1.111.377.45	1.099.433.43	112.993.36	986.420.07	155.983.32	197.250.91	98.216.76
		6.ª—Gobernación.....	4.003.786.20		4.613.395.63	3.375.076.69	16.608.09	3.358.488.60	555.892.88	372.120.40	8.709.67
		7.ª—Fomento.....	771.065		165.910.16	491.271.31	45.157.23	446.114.03	127.450.40	372.120.40	8.709.67
		<b>TOTAL.....</b>	26.026.207.52		26.911.322.10	25.743.453.37	2.592.556.41	24.127.138.55	1.616.314.82	1.390.046.86	222.178.13
		<b>PRESUPUESTO DE CAMPAÑA</b>									
		Sección 3.ª—Guerra.....			4.613.969.29	3.296.592.19	35.000	3.261.592.19	1.352.377.10		
		4.ª—Marina.....			275.501.28	288.349.32	21.687.85	267.161.47	8.339.81		
		<b>RESUMEN GENERAL</b>									
		Por presupuesto ordinario.....	26.026.207.52		26.911.322.10	25.743.453.37	2.592.556.41	24.127.138.55	1.616.314.82	1.390.046.86	222.178.13
		Por ídem de campaña.....			4.839.470.57	3.585.441.51	56.637.85	3.528.783.66	1.360.716.91		
		<b>TOTAL GENERAL.....</b>	26.026.207.52		31.800.792.67	30.632.923.94	2.649.244.26	27.655.892.21	2.977.031.73	1.390.046.86	222.178.13

La anterior liquidación queda sujeta á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 6 de Septiembre de 1895.—El Director general, Simón Vila y Vendrell.



caldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 6 de Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—A. Bosch.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento.*

Acpto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 7 de Septiembre de 1895.—Enrique Fernández Prieto.

TARIFAS

de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo.

VIAJEROS	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Por asiento y kilómetro.</i>			
En carruaje de primera clase.....	0'067	0'033	0'10
En ídem de tercera id.....	0'033	0'017	0'05
<i>EQUIPAJES, ENCARGOS Y COMESTIBLES</i>			
Equipajes por fracción de 10 kilogramos.....	0'02	0'01	0'03
Encargos por ídem id. id.....	0'02	0'01	0'03
Comestibles por ídem id. id.....	0'02	0'01	0'03
Los que pasen de 50 kilogramos en adelante por ídem id. id.....	0'014	0'006	0'02
<i>GANADOS</i>			
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Cabezas mayores.....	0'053	0'027	0'08
Ídem menores.....	0'033	0'017	0'05
<i>PIEDRA</i>			
Cada 1.000 kilogramos.....	0'20	0'10	0'30

Condiciones generales que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa, ó sean las bases de aplicación de las mismas.

Primera. La percepción será por zonas completas, sin tener en cuenta las fracciones, es decir, que zona empezada se cobrará como si se hubiese recorrido por entero.

Segunda. La Empresa de este tranvía podrá reducir las tarifas y aumentar ó disminuir las zonas, con arreglo á las mismas, anunciándolo con quince días de anticipación á la Superioridad.

Tercera. Las toneladas serán de 1.000 kilogramos y las fracciones se contarán de 10 en 10 kilogramos, siendo el mínimo de percepción 0'25 pesetas para los equipajes, encargos ó comestibles que pertenezcan á los viajeros, y de 0'15 pesetas los que se hagan por remitentes á sus consignatarios. Por encargos se entiende toda clase de objetos que puedan ser transportados en los furgones de equipajes.

Cuarta. En los coches sólo se admitirán los bultos pertenecientes á los viajeros, y que puedan llevar sobre sí ó á la mano, los que puedan colocarse bajo los asientos sin molestia para los demás viajeros ó en las rejillas colocadas al efecto, en caso de que las hubiera en los coches.

También se consentirán aquellos bultos que, no excediendo en peso de 20 kilogramos, puedan ser colocados en las plataformas sin molestia para los viajeros y empleados del tranvía. Los que excedan del peso fijado, aunque pertenezcan á los viajeros, se colocarán en el furgón de equipajes.

Cada billete de viajero da derecho al transporte de 20 kilogramos sin retribución alguna, más que el importe del billete; si el bulto excede de dicho peso se le aplicará esta tarifa.

Quinta. No se admitirán encargos más que para aquellos puntos de la línea en donde la Empresa tenga empleados dispuestos á recibirlos, excepto el caso en que en el mismo tren en que se transporten vaya alguna persona encargada de recogerlos en el sitio en donde hayan de ser descargados.

Sexta. No está la Empresa obligada á transportar en el tranvía:

1.º Los objetos cuyas dimensiones no permitan que se les coloque en los furgones de equipajes ó que su peso exceda de la tara de dichos furgones.

2.º De las masas que, siendo indivisibles, no sea posible cargarlas más que con aparatos de que no dispone la Empresa.

3.º Materias cuyo peso no exceda de 300 kilogramos, bajo el volumen de un metro cúbico, sin convenio.

4.º Aquellas materias que produzcan ó puedan producir emanaciones insalubres.

5.º Sustancias inflamables, explosibles ó de fácil combustión, siempre que sus envases no estén en perfectas condiciones para evitar siniestros.

6.º Albajas, metales preciosos, etc., sin previo convenio.

7.º La Empresa no tendrá obligación de transportar aquellos objetos que crea mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería; pero, sin embargo, podrá transportarlos, en caso de que lo tenga por conveniente, previa la firma por el interesado de un boletín de seguridad que le releve de toda responsabilidad.

Séptima. Los Ingenieros y demás empleados facultativos del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea, tendrán pase de libre circulación para toda clase de trenes.

Condiciones generales que han de observarse sobre los encargos ó efectos almacenados.

Primera. Los encargos que transporte el tranvía serán depositados en los almacenes del mismo, de donde el consignatario tendrá la obligación de retirar en el plazo de veinticuatro horas, pasado el cual serán de su cuenta los derechos de custodia y almacenaje.

Segunda. Toda vez que los derechos de custodia juntamente con los de transporte, excedan de las dos terceras partes del valor en la localidad de la mercancía almacenada, la Empresa tendrá el derecho de venderlo en pública subasta y ante el Delegado del Gobierno para reintegrarse de los derechos devengados.

El sobrante se pondrá á disposición del remitente ó del consignatario, según corresponda.

Tercera. De igual manera tendrá la Empresa derecho á

enajenar aquellas mercancías que, siendo susceptibles de descomposición, presenten algún síntoma de ello.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—El Ingeniero de Caminos, Francisco Domenchina.—El peticionario, Enrique Fernández Prieto.—Aprobados por Real orden de 31 de Agosto de 1895. El Director general, E. Ordóñez.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

En cumplimiento de la Real orden de 9 de Mayo último, por la que se constituye en este Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos la enseñanza especial gratuita de *Otorinolaringología*, á cargo del Profesor Médico de dicho Establecimiento, se abre matrícula para la expresada asignatura en la Secretaría de este Colegio, de once de la mañana á cinco de la tarde, desde el 15 de Septiembre actual hasta el 31 de Octubre próximo.

Para matricularse se solicitará del Sr. Director, en el papel sellado correspondiente, sin exigirse otros documentos ni derechos de inscripción ni de examen.

La enseñanza teórica tendrá lugar desde el 1.º de Octubre en la Facultad de Medicina los miércoles y viernes, á las cuatro de su tarde, y la práctica en la forma que designe el Profesor.

Los alumnos que lo soliciten serán examinados en las épocas reglamentarias, previa admisión del mismo.

Madrid 12 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Director, Manuel Blasco.—El Secretario, Gaspar López.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Del 15 al 30 del corriente, y de nueve á doce de la mañana, queda abierta en la Secretaría de la Sociedad la matrícula gratuita de primero y segundo curso de Taquigrafía.

Los que deseen matricularse lo harán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de la Escuela.

Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:

1.º Saber leer y escribir.  
2.º Acreditar por documento en forma fehaciente ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana, y principalmente de ortografía.

Para ser admitido de segundo año ó prácticas es necesario tener aprobado el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad, escrita de puño y letra de aquéllos, expresando en ellas su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio.

Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso en que se sujeta á examen, según se establece en el mismo, se admitirán en el plazo prefijado y sin prórogación á dicha fecha, en la Secretaría de la Sociedad.

En iguales días y horas podrá hacerse la matrícula para la clase de Gimnasia, los que deseen asistir á la expresada clase.

Lo que se avisa al público para los efectos oportunos. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Luis María de Tró y Moxó.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

En esta Delegación de Hacienda se sigue expediente administrativo de reintegro por el alcance que contrajo D. José Ortega siendo recaudador de Contribuciones de la zona de Orgiva, y con el fin de depurar las responsabilidades subsidiarias, se cita y emplaza por medio del presente á los señores D. Juan Forte y D. Rufino Coyado, Administrador é Interventor respectivamente que fueron de la Administración subalterna de Hacienda de dicha zona; á D. César Rozalem y D. Emiliano Cid Grande, Administrador de Contribuciones y Jefe de la Sección de Recaudación, y á D. Ramón Orellana, Interventor de Hacienda, que fueron en esta provincia, para que en término de diez días, á contar desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, recojan en esta oficina el pliego de cargos que se les tiene formulados, y que deberán contestar en igual término, designando representante en esta capital, con los que deberán entenderse las actuaciones sucesivas.

Lo que se hace público por medio de dicho periódico oficial por ser ignorados los domicilios actuales de dichos señores, en armonía al art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Granada 10 de Septiembre de 1895.—Hipólito de Oya. 1929—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Agosto.....	237	94	123	67	521
Entradas en este mes.....	28	7	9	2	46
<i>Suma.....</i>	<i>265</i>	<i>101</i>	<i>132</i>	<i>69</i>	<i>567</i>
Salidas en el mismo.....	39	6	11	3	59
Existencia para Septiembre.....	226	95	121	66	508

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Existencia que había en 1.º de Agosto..... 24.126'55

Ingresos ordinarios.

Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Julio próximo pasado..... 10.131'82  
 Procedente de lo recaudado por suscripciones en todo el mes..... 630  
 Ídem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Julio próximo pasado..... 1.959'25  
 Ídem de la venta de papeletas para visitar los Museos y otros sitios..... 341'25  
 Ídem del cobro de intereses del 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Octubre de este año..... 978'85  
 Ídem de la suscripción del Ayuntamiento de San Lorenzo, correspondiente al año económico de 1894 95..... 58  
 14.094'17

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en el mes de Julio próximo pasado..... 168'08

TOTAL CARGO..... 38.388'90

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central..... 322'90  
 Por íd. de íd. de los Asilos y maestros de talleres..... 2.144'23  
 Por íd. reproductivos..... 122'05  
 Por íd. gratificaciones ordinarias..... 277'95  
 Por íd. de subsistencias..... 5.752'49  
 Por íd. de vestuario y calzado..... 827'60  
 Por íd. de material de obras..... 214'09  
 Por íd. de Escuelas y Academias..... 143'25  
 Por íd. de enfermerías y botica..... 137'91  
 Por íd. de alumbrado y calefacción..... 224'40  
 Por íd. de enseres y utensilios..... 172'50  
 Por íd. generales de Madrid..... 100'75  
 Por íd. de El Pardo..... 257'73  
 Por íd. del lavado de ropas..... 97

Existencia para Septiembre..... 27.568'95

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.

Madrid 31 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.









NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta sucursal a favor de D.ña Prudencia Martínez Pérez, con el núm. 8.313, el 12 de Noviembre de 1892...

San Sebastián 11 de Septiembre de 1895.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—450

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa a los señores portadores de obligaciones 5 por 100 serie A, primera hipoteca de Valladolid a Ariza, que el número 5, vencido en 1.º de Octubre próximo, de pesetas 12 50, se pagará desde dicho día a razón de pesetas 11'88, ó sea con deducción de pesetas 0'31 por el importe de la contribución industrial y recargos, y de otra igual cantidad por el impendio de 1'25 por el interés anual de dichos títulos...

Los pagos se efectuarán: En Madrid, por la Caja de la Compañía; En Barcelona, por la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia; En Bilbao, por el Banco de Comercio. Madrid 13 de Septiembre de 1895.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—452

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 17 del actual, á las diez de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Octubre de este año:

- 1.º Obligaciones de la línea de Alar á Santander: 537 obligaciones especiales. 2.º Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao: 61 de primera serie. 145 de segunda id. 2 lotes de residuos de segunda serie. 3.º Obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León: 386 de primera hipoteca (primera serie). 146 de primera id. (segunda id.). 215 de segunda id. 149 de tercera id.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar el día señalado, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 11 de Septiembre de 1895.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—445

Euskaria.

SOIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el art. 11 de los estatutos, acordó en sesión celebrada el día 10 del actual pedir á los señores accionistas el cuarto dividendo pasivo de 20 por 100, el cual deberán hacerlo efectivo para el día 15 de Octubre próximo en las oficinas de la misma Sociedad, Alameda de Mazarredo, letras I. I.

Bilbao 11 de Septiembre de 1895.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Casa-Torre. X—451

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0 y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Septiembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 12

Table with columns: Lugar, Hora, Dirección, Fuerza, Estado.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Septiembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 23'65 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 17'20-17'25.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, Plaza, Día, Beneficio.

Ferman parte de este número de la GACETA los pliegos 48 y 49 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal de premo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

La Exaltación de la Santa Cruz.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Vallecas (plaza de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Día de moda).—El domador de leones.—Los tres claveles (estreno).—El testarudo.—El cabo primero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La baraja francesa.—La sobrina del sacristán.—Los descamisados.—El cabo primero.

TEATRO ESJAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El tambor de Granaderos.—Autor y mártir (estreno).—La flor de lis.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Los célebres ciclistas Emilien y Oscar; la Bella Madrileña, y la pantomima infantil «La Centenaria».

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte la célebre Bella Chiquita; hermanos Hernández; Mr. Rapoi, y canto y baile flamenco. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia velocipedica, teatro de farfuches, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.